

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027 20190024800

Para continuar con el trámite del presente proceso, se dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **19** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar cabo diligencia de que trata los Arts.372 y 373 del C.G.P.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas en audiencia el pasado 21 de enero de 2020 y demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que de ser posible se proferirá sentencia, su inasistencia les acarreará las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Con todo se solicita la actualización de las credenciales digitales de los extremos procesales y facultados, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del año.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

